

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DECRETO.-

POR EL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA
"LAS OBRAS PARA LA CONDUCCIÓN Y
ALEJAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA
CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO., A LA PLANTA
TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES", POR LO QUE
SE EXPROPIA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE
GOMEZ PALACIO, DURANGO, UNA SUPERFICIE DE
3,239.128 METROS CUADRADOS, DE LA PEQUEÑA
PROPIEDAD DENOMINADA "LOS COMPADRES",
PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGROPECUARIA
ESTTRATO, S.A. DE C.V.

PAG. 3

DECLARATORIA.-

DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN DURANGO, A LOS
21 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2003, COMO
CONSECUENCIA DE LAS PRECIPITACIONES DE
CARÁCTER EXTRAORDINARIO, MISMAS QUE HAN
AFECTADO A VARIOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD
COMO SON ENTRE OTROS CANATLAN, GOMEZ
PALACIO, LERDO, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL,
SANTIAGO PAPASQUIARO, SÚCHIL Y VICENTE
GUERRERO.

PAG. 7

DECLARATORIA.-

**DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN DURANGO, A LOS
21 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2003, COMO
CONSECUENCIA DE LAS PRECIPITACIONES DE
CARÁCTER EXTRAORDINARIO, MISMAS QUE HAN
AFECTADO AL MUNICIPIO DE DURANGO.**

PAG. 9

**BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

E X A M E N.-

**PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACIÓN
PRIMARIA DE LA C. YADIRA VARGAS BUSTILLOS.**

PAG. 11

EL CIUDADANO LICENCIADO ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO, A SUS HABITANTES SABED:

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 párrafo segundo de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Durango, así como los artículos 1º, 3º, 9º y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la C. Leticia Herrera de Lozano y Lic. Ángel Francisco Rey Guevara, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario, respectivamente del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., por escrito de fecha 15 de Septiembre del 2003, solicitaron al Titular del Poder Ejecutivo de conformidad con las facultades que les otorgan los artículos 15, 27 inciso a) fracción VI, 42, 67 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y artículo 1 fracción VIII y 3 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango y conforme lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución General de la República, solicitan al Titular del Poder Ejecutivo se integre el expediente correspondiente y en su momento, se expida la declaratoria de expropiación por causa de utilidad pública de una superficie de 3,239.128 metros cuadrados, de la pequeña propiedad denominada "Los Compadres" que pertenece a la sociedad mercantil denominada Agropecuaria Estrato, S.A. de C.V., para que pase el emisor de aguas residuales que son conducidas de la ciudad de Gómez Palacio Durango a la Planta Tratadora de Aguas Residuales.

SEGUNDO.- Del expediente técnico formado con motivo del presente decreto de expropiación, se desprende que el crecimiento normal de la población de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., durante los primeros años de la década de los noventa; y el correspondiente incremento de las actividades comerciales e industriales fueron paralelos con el aumento en la demanda de agua potable y por ende con la producción de aguas residuales, que se espaciaron a campo abierto, provocando que algunas áreas periféricas de la ciudad se convirtieran en focos de infección con los riesgos inherentes a la salud de la población, y más aún otra situación más delicada, consistía en que dichas aguas eran utilizadas en parte, para el riego de cultivos de consumo humano con los riesgos sanitarios obvios.

TERCERO.- Por otra parte, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el capítulo III, denominado Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos, en los artículos 117, 118 119, 119 bis, 120, 121, y 122 y demás aplicables, regulan los alcances del tratamiento y disposición de las aguas residuales, con carácter obligatorio, en el sentido de que los gobiernos de los Estados y de los Municipios, por si o a través de sus organismos públicos que administren el agua, deberán tener control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, respecto de las cuales, las de origen urbano deben recibir tratamiento previo

a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.

CUARTO.- En este contexto, el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., por conducto del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., implementó la construcción de la "planta tratadora de aguas residuales" a base de lagunas de estabilización, para lo cual se requirieron grandes extensiones de terreno, motivando la elaboración de un estudio para la ubicación del punto adecuado, razón por la cuál, se seleccionó una superficie de 190-00-00 hectáreas del ejido J. Guadalupe Rodríguez que se localiza a 7 kilómetros de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., teniendo la necesidad de proyectar una línea de alejamiento (emisor) de las aguas residuales para su conducción de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a la planta tratadora de aguas residuales, para lo cual se realizaron diversos estudios concluyendo que el punto de inicio de este emisor se ubica en la confluencia de los colectores José Rebollo Acosta, Periférico Norte y Canal San Antonio, que se encuentra en el crucero de Periférico y Boulevard El Roble, donde se construyó el emisor hasta la calle Cedros de la colonia Miguel de la Madrid, lugar donde desfoga el colector Philips y que corresponde al crucero de la calle Nogales y Boulevard el Roble, para continuar hacia el Norte por la calle Cedros y el paso obligado hacia la planta tratadora de aguas residuales forzosamente tiene que ser por la pequeña propiedad denominada "Los Compadres", con el fin de evitar cruzar en el Oriente de la pequeña propiedad las zonas de terreno afectadas por grietas de disolución que se presentan en diversos grados de desarrollo, porque el cruce del emisor sobre dichas zonas representaría un riesgo estructural con el tiempo y estaría latente la posibilidad de un siniestro, ya que la ruptura del emisor contaminaría el medio ambiente y pondría en riesgo los mantos freáticos del subsuelo, y dado que en la pequeña propiedad denominada "Los Compadres", específicamente por donde cruza el emisor no existen grietas de disolución, se hace obligatorio el cruce del emisor por dicha pequeña propiedad. Por otra parte, conforme al Plan Director de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, Dgo., publicado en el Periódico Oficial del Estado número 52, con fecha 29 de Junio del 2003, la pequeña propiedad denominada "Los Compadres" se encuentra con un uso de suelo destinado para zona habitacional, aunado a que al Poniente de la pequeña propiedad denominada "Los Compadres" se localizan diversas colonias como la Miguel de la Madrid, Fraccionamiento San Antonio, Fraccionamiento San Alberto y áreas destinadas para uso habitacional, y que el crecimiento de la ciudad conforme a dicho ordenamiento es precisamente hacia esa zona, la circunstancia de que el emisor cruce por la superficie a expropiar permitiría que todas las colonias mencionadas y áreas futuras habitación se incorporen en las descargas de sus aguas residuales al emisor con un gran beneficio social y a la comunidad, lo que no ocurriría si éste no tuviere el paso por dicho lugar, lo que provoca obligadamente que el emisor cruce la pequeña propiedad denominada "Los Compadres", y no podría hacerse de otra manera, pues tratar de no afectar dicha propiedad colocando el emisor al Poniente de la pequeña propiedad sin afectarla, se generarían ineficiencias en el flujo de aguas residuales por los ángulos agudos y contrapendientes.

QUINTO.- La afectación de la pequeña propiedad "Los Compadres", por el cruce de dicho emisor, es mínima si se toma en cuenta que el área de cruce del colector corre por el subsuelo una profundidad de 2.88 metros, y no afectaría el paso de personas y vehículos para el normal desarrollo de la pequeña propiedad que está destinada a la siembra de alfalfa, sin embargo se requiere expropiar una superficie de 323.91 metros lineales de largo para cruzar la pequeña propiedad por 10 metros lineales de ancho, lo que arroja una superficie de 3,239.128 metros cuadrados, con el fin de que se proteja el emisor de excavaciones, edificaciones, o cualquier otra acción que perjudique la seguridad de este, así como para tener acceso al pozo de visita que se localiza en el centro del cruce del área de la pequeña propiedad, el cual sirve para dar mantenimiento y desasolvar el emisor.

En vista de lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo se ve en la necesidad de anteponer el interés general de la población, al interés particular de los propietarios del predio "Los Compadres" y en mérito a todo lo expuesto y con el fundamento legal invocado, se emite el presente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública "las obras para la conducción y alejamiento de aguas residuales de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a la planta tratadora de aguas residuales", por lo que se expropia a favor del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, una superficie de 3,239.128 metros cuadrados, de la pequeña propiedad denominada "Los Compadres", perteneciente a la empresa Agropecuaria Estrato, S.A. de C.V., bajo los siguientes rumbos, distancias y coordenadas:

LADOS		RUMBOS	DIST.	COORDENADAS CORREGIDAS	
EST.	P.O.			(X)	(Y)
A	B	S 18° 56' 13" W	10.11	1557.113	1621.253
B	C	N 62° 28' 15" W	323.944	1553.831	1611.686
C	D	N 19° 17' 41" E	10.10	1266.565	1761.414
D	A	S 62° 28' 15" E	323.880	1269.904	1770.950

Dicha superficie se destinará para el cruce y protección del emisor de conducción y alejamiento de aguas residuales de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a la planta tratadora de aguas residuales.

Dicha propiedad deberá segregarse de una superficie de 102-89-70 hectáreas, con lo que de hecho y por derecho le corresponda, registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción 33829, del tomo 66-A del libro 1 de la Propiedad del Distrito Judicial de Gómez Palacio, con fecha 10 de marzo de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble expropiado pasará a propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, quién fijará y pagará las indemnizaciones

correspondientes a los afectados, por ésta declaratoria de expropiación, en los términos del artículo 9º y 19 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ordena al Director de Catastro del Gobierno del Estado para que ponga en posesión de la superficie expropiada al Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., con el fin de que se destine a la causa de utilidad pública motivo de ésta declaratoria.

ARTÍCULO CUARTO.- Inscríbase el presente decreto en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Gómez Palacio, Dgo..

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Éste decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al interesado por conducto del Director de Catastro del Gobierno del Estado y en caso de ignorarse el domicilio del afectado, la notificación se hará por medio de dos publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Durango. De conformidad con el artículo Tercero de la Ley de Expropiaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con los artículos 1º fracción VIII, 4 y 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, el recurso de revocación no suspenderá la ejecución del Decreto de Expropiación.

Victoria de Durango, Dgo., a 17 de Septiembre del 2003

“SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

SEGUNDA PUBLICACION:

PARA QUE SURTA EFECTOS DE NOTIFICACION PERSONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3º. DE LA LEY DE EXPROPIACION EN EL ESTADO POR IGNORARSE EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: AGROPECUARIA - ESTTRATO, S.A. DE C.V.

CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN DURANGO

ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA LEY DE LA MATERIA EN SUS ARTÍCULOS 22 FRACC. III, DEL 63 AL 68, 70, 71 Y 72, HE TENIDO A BIEN FORMULAR **LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN DURANGO**, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2003, COMO CONSECUENCIA DE LAS PRECIPITACIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, MISMAS QUE HAN AFECTADO A VARIOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD COMO SON ENTRE OTROS CANATLAN, GOMEZ PALACIO, LERDO, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, SANTIAGO PAPASQUIARO, SUCHIL Y VICENTE GUERRERO. ESTAS PRECIPITACIONES HAN CAUSADO DAÑOS SEVEROS, NO PREVISIBLES, AFECTANDO EL PATRIMONIO TANTO DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS COMO DE NÚCLEOS AGRARIOS, AFECTANDO SERIAMENTE EL ÁMBITO GEOGRÁFICO Y TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS QUE RESULTARON IMPACTADOS POR ESTE TIPO DE AGENTES PERTURBADORES. POR LO ANTERIOR SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE ZONAS REGIONALES EN EL ESTADO EN CONDICIONES DE ALTO RIESGO, SUSTENTÁNDOME EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

PRIMERO.- SE ESTABLECE LA CONDICIÓN DE ALTO RIESGO ORIGINADO POR EL IMPACTO DE LAS PRECIPITACIONES EXTRAORDINARIAS EN DIVERSAS ZONAS TERRITORIALES DEL ESTADO DE DURANGO.

SEGUNDO.- LAS REGIONES QUE HAN RESULTADO AFECTADAS CAUSARON PROBLEMAS TANTO EN LOS SISTEMAS AGRÍCOLAS, GANADEROS, SISTEMAS DE RIEGO, ASÍ COMO EN DIVERSOS ECOSISTEMAS.

TERCERO.- PARA COMBATIR LAS CIRCUNSTANCIAS ANTES MENCIONADAS, HE GIRADO LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE MI GOBIERNO PARA QUE DE INMEDIATO PROCEDAN A LA TOMA DE DECISIONES, A FIN DE DAR PROTECCIÓN A LA VIDA, A LOS BIENES DE LA POBLACIÓN POR EFECTOS DEL IMPACTO DE LAS PRECIPITACIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, ORDENANDO A LA VEZ SE ACTIVE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL, Y SOLICITO AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR CONDUCTO DEL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, TENGA A BIEN OTORGAR A LA POBLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EL BENEFICIO ECONÓMICO DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES, FONDEN 2003, PREVIAMENTE DETERMINADO EN SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

CUARTO.- LA PRESENTE DECLARATORIA SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ASI TUVO A BIEN RESOLVERLO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES, ANTE LA PRESENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EN SU CALIDAD DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PROPIO CONSEJO, QUIENES FIRMAN AL CALCE PARA FE Y CONSTANCIA, EL DÍA SEÑALADO.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO Y SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN
CIVIL

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN
CIVIL Y DIRECTOR DE LA UNIDAD
ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

LIC. GERARDO CAJERO NAVARRO

CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN DURANGO

ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA LEY DE LA MATERIA EN SUS ARTÍCULOS 22 FRACC. III, DEL 63 AL 68, 70, 71 Y 72, HE TENIDO A BIEN FORMULAR LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN DURANGO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2003, COMO CONSECUENCIA DE LAS PRECIPITACIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, MISMAS QUE HAN AFECTADO AL MUNICIPIO DE DURANGO. ESTAS PRECIPITACIONES HAN CAUSADO DANOS SEVEROS, NO PREVISIBLES, AFECTANDO EL PATRIMONIO TANTO DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS COMO DE NÚCLEOS AGRARIOS, AFECTANDO SERIAMENTE EL ÁMBITO GEOGRÁFICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO QUE HA RESULTADO IMPACTADO POR ESTE TIPO DE AGENTES PERTURBADORES. POR LO ANTERIOR SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE AMPLIAS ZONAS EN EL MUNICIPIO EN CONDICIONES DE ALTO RIESGO, SUSTENTÁNDOME EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

PRIMERO.- SE ESTABLECE LA CONDICIÓN DE ALTO RIESGO ORIGINADO POR EL IMPACTO DE LAS PRECIPITACIONES EXTRAORDINARIAS EN DIVERSAS ZONAS TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

SEGUNDO.. LAS REGIONES QUE HAN RESULTADO AFECTADAS CAUSARON PROBLEMAS TANTO EN LOS SISTEMAS AGRÍCOLAS, GANADEROS, SISTEMAS DE RIEGO, ASÍ COMO EN DIVERSOS ECOSISTEMAS.

TERCERO.- PARA COMBATIR LAS CIRCUNSTANCIAS ANTES MENCIONADAS, HE GIRADO LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE MI GOBIERNO PARA QUE DE INMEDIATO PROCEDAN A LA TOMA DE DECISIONES, A FIN DE DAR PROTECCIÓN A LA VIDA, A LOS BIENES DE LA POBLACIÓN POR EFECTOS DEL IMPACTO DE LAS PRECIPITACIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, ORDENANDO A LA VEZ SE ACTIVE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL, Y SOLICITO AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR CONDUCTO DEL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, TENGA A BIEN OTORGAR A LA POBLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EL BENEFICIO ECONÓMICO DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES, FONDEN 2003, PREVIAMENTE DETERMINADO EN SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

CUARTO.- LA PRESENTE DECLARATORIA SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ASI TUVO A BIEN RESOLVERLO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES, ANTE LA PRESENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EN SU CALIDAD DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PROPIO CONSEJO, QUIENES FIRMAN AL CALCE PARA FE Y CONSTANCIA, EL DÍA SEÑALADO.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO Y SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN
CIVIL

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN
CIVIL Y DIRECTOR DE LA UNIDAD
ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

LIC. GERARDO CAJERO NAVARRO

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO 129-056

En la BÉNEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENP0003D, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 12:00 Hrs. del día 22 de junio de 2000, se reunieron los C.C. Profesores:

Presidente: PROFR. JORGE BERNARDO MARTÍNEZ NAVARRETE

Secretario: PROFRA. LUZ MARÍA LÓPEZ AMAYA

Vocal: PROFR. NEMESIO ROSAS ARREDONDO

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

YADIRA VARGAS BUSTILLOS

Número de Matrícula: R10-0063 quien se examinó con base en el documento recepcional denominado:

Los Juegos Tradicionales, Un Recurso para el Aprendizaje de las Matemáticas en Primer Grado

Para obtener el Título de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue aprobado por:

UNANIMIDAD

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

¿Protesta Usted ejercer la carrera de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Sí protesto

Si Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Jorge B.

Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado

Presidente

PROFR. JORGE BERNARDO MARTÍNEZ NAVARRETE

Secretario

PROFRA. LUZ MARÍA LÓPEZ AMAYA

Órgano

PROFR. NEMESIO ROSAS ARREDONDO

La Directora



La Subdirectora Secretaria

Profr. Guadalupe García Barbosa

Profr. María de Lourdes Pescador Salas